



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Consejo Ejecutivo

177ª reunión

177 EX/24

PARÍS, 18 de septiembre de 2007
Original: Inglés

Punto 24 del orden del día provisional

INFORME DEL DIRECTOR GENERAL SOBRE EL ESTUDIO DE VIABILIDAD PARA CREAR EN MANAMA (REINO DE BAHREIN), UN CENTRO REGIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN, COMO CENTRO DE CATEGORÍA 2 AUSPICIADO POR LA UNESCO

RESUMEN

Antecedentes: El Gobierno del Reino de Bahrein propuso a la UNESCO establecer en su territorio un centro regional de tecnologías de la información y la comunicación bajo los auspicios de la UNESCO y solicitó la asistencia del Director General para preparar la documentación que debe presentarse a los órganos rectores de la Organización.

Objeto: El presente documento comprende un informe del Director General en el que se evalúa la viabilidad de la propuesta, además de un anexo en el que figura el proyecto de acuerdo entre la UNESCO y el Gobierno del Reino de Bahrein relativo al centro propuesto. Este estudio de viabilidad se realizó con arreglo al documento 33 C/19 relativo a los principios y directrices para la creación y el funcionamiento de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2), aprobados por la Conferencia General en su Resolución 33 C/90.

Proyecto de decisión: Párrafo 35.

Introducción

1. El Gobierno del Reino de Bahrein propuso crear un “centro regional de tecnologías de la información y la comunicación” como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO con el propósito de utilizar las tecnologías modernas de la información y la comunicación para fomentar la creación, la adquisición y el intercambio de conocimientos en los seis Estados Miembros del Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo (CCG): los Emiratos Árabes Unidos, el Reino de Bahrein, el Reino de Arabia Saudita, la Sultanía de Omán, el Estado de Qatar y el Estado de Kuwait, y Yemen.

2. En el presente documento se exponen a grandes rasgos los antecedentes y la índole de la propuesta, así como las consecuencias previsibles de la creación de este Centro, especialmente las relativas a los beneficios que el Centro reportará a los Estados Miembros y su pertinencia con respecto a los programas de la UNESCO.

3. Sobre la base del presente documento, el Consejo Ejecutivo podría aprobar la creación de este centro de categoría 2 bajo los auspicios de la UNESCO y autorizar al Director General a firmar el acuerdo entre la UNESCO y el Gobierno del Reino de Bahrein, responsable de la creación del centro, de conformidad con el documento 33 C/19 y la Resolución 33 C/90 de la Conferencia General relativos a la creación de centros internacionales o regionales auspiciados por la UNESCO.

Retos y oportunidades

4. Los retos y las oportunidades que entrañan los adelantos en la comunicación y la información, y los nuevos paradigmas de la adquisición y el uso compartido de conocimientos han impulsado transformaciones que podrían contribuir en gran medida a la consecución de los objetivos de desarrollo del Milenio (ODM), y en particular a la reducción de la pobreza y el desarrollo sostenible, así como a propiciar el entendimiento mutuo entre pueblos y sociedades.

5. Del conocimiento dependen cada vez más la riqueza o la pobreza, la capacidad de acción o la impotencia, la realización o la frustración humanas. Todo país que pueda adquirir y compartir conocimientos puede incrementar rápidamente su nivel de desarrollo y ayudar a sus ciudadanos a construirse, prosperar y a labrar su propio destino en el mundo del siglo XXI.

6. La utilización estratégica y eficaz de los medios y las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) apropiados es esencial para cumplir los objetivos de la Educación para Todos. Los sistemas educativos de todo el mundo se ven cada vez más obligados a utilizar las TIC para transmitir a sus educandos los conocimientos y las técnicas necesarios en el siglo XXI. Las TIC son también vehículos clave para lograr un acceso más amplio a los conocimientos científicos y técnicos, comprendida la divulgación de las innovaciones científicas y su más amplia difusión, especialmente en el mundo en desarrollo.

7. Sin embargo, los cambios drásticos provocados por las TIC y las transformaciones sociales a las que dan lugar precisan de nuevos planteamientos para colmar las brechas en materia de conocimiento en el plano internacional, al tiempo que se garantiza la diversidad cultural y lingüística. No cabe duda de que se necesita sacar constantemente partido de las nuevas tecnologías y procesos para crear sociedades del conocimiento centradas en las personas, integradoras y orientadas al desarrollo.

Marco

8. El marco internacional en el que se propone crear el centro se caracteriza por una variedad de declaraciones y planes de acción internacionales y regionales que informan las estrategias y los programas de numerosos gobiernos, organizaciones intergubernamentales, la sociedad civil y el sector privado y que han de tomarse en consideración a la hora de crear el centro.

9. Las principales directrices se definieron en la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI), en donde surgió la idea de construir una sociedad de la información centrada en la persona, integradora y orientada al desarrollo, en que todos puedan crear, consultar, utilizar y compartir la información y el conocimiento¹. Las actividades conducentes a materializar esta idea comprenden:

- programas de creación de capacidades, materiales didácticos, instrumentos, iniciativas de financiación de la enseñanza y de capacitación especializada, en lo que atañe a las TIC, especialmente en beneficio de los funcionarios encargados de la reglamentación y otros empleados y organismos del sector público;
- infraestructura central regional, redes regionales, puntos de acceso a la red y proyectos regionales conexos, para la conexión transfronteriza de redes y en regiones económicamente desfavorecidas que pueden necesitar políticas coordinadas, en particular marcos jurídicos, normativos y financieros, así como capital inicial, y se beneficiarían del intercambio de experiencias y prácticas idóneas;
- aplicaciones de las TIC y contenidos destinados a integrar las TIC en la aplicación de estrategias de erradicación de la pobreza y programas de desarrollo sectorial, especialmente en materia de sanidad y enseñanza, agricultura y medio ambiente.

10. En la línea de acción “C4” sobre “creación de capacidad”² del Plan de Acción de Ginebra, encaminada a materializar las aspiraciones de la CMSI, se definen varios ámbitos que coinciden plenamente con los objetivos y las funciones del futuro centro, como:

- velar por que los jóvenes dispongan de los conocimientos y aptitudes necesarios para utilizar las TIC, incluida la capacidad de analizar y tratar la información de manera creativa e innovadora, y de intercambiar su experiencia y participar plenamente en la sociedad de la información;
- los gobiernos, en cooperación con otras partes interesadas, deben elaborar programas para crear capacidades, con miras a alcanzar una masa crítica de profesionales y expertos en TIC capacitados y especializados;
- procurar eliminar los obstáculos a la igualdad entre los sexos que dificultan la educación y la formación en materia de TIC, y promover la igualdad de oportunidades de capacitación para las mujeres y niñas en los ámbitos relacionados con las TIC;
- fomentar las capacidades de las comunidades locales, especialmente en las zonas rurales y desatendidas, en la utilización de las TIC y promover la producción de contenido útil y socialmente significativo en provecho de todos;
- diseñar y realizar actividades de cooperación regional e internacional para mejorar la capacidad, en especial, de los dirigentes y del personal operativo en los países en desarrollo y los PMA, para que apliquen eficazmente las TIC en toda la gama de tareas educativas.

11. Varias disposiciones del Plan de Acción de Ginebra se inspiran en el “Marco de Acción de Dakar”³, aprobado en 2000, en el que se hace hincapié en la necesidad de que las TIC contribuyan al logro de los objetivos de la Educación para Todos con un costo asequible.

¹ WSIS-03/GENEVA/4-S.

² WSIS-03/GENEVA/5-S, párrafo 11.

³ www.unesco.org/education/efa/ed_for_all/framework.shtml

12. En los Estados Árabes, el fortalecimiento de las capacidades revista alta prioridad, particularmente en los cuatro ámbitos siguientes: perfeccionamiento profesional, elaboración de programas y planes de estudios, infraestructuras educativas e interconexión institucional, que requieren especial atención en cuanto a la sostenibilidad, la posibilidad de expansión y las repercusiones en las políticas.

13. Estos resultados se han establecido a tenor de un estudio realizado por la UNESCO para evaluar la incorporación de las TIC a los sistemas educativos de los países del Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo, Jordania y Egipto⁴.

14. En el Plan de acción para la construcción de la sociedad de la información en el Asia Occidental⁵, que elaboró la Comisión Económica y Social para Asia Occidental (CESPAO) de las Naciones Unidas como seguimiento de la primera fase de la CMSI (Ginebra, 2003) tomando en consideración varias otras consultas regionales⁶, se hace hincapié en la importancia de crear capacidades en la región, además de difundir los conocimientos básicos relativos a las TIC entre la población, fomentando efectivamente las competencias en varios ámbitos de las TIC, y se propone un modelo de aumento de capacidades en materia de TIC orientado al desarrollo de tres ámbitos: los recursos humanos, la investigación y el desarrollo y las empresas de TIC.

15. En este Plan de acción se reconoce asimismo que, en los ámbitos de la educación y la investigación científica, las TIC están transformando el acceso al conocimiento, los procesos de aprendizaje y la difusión de la información. Ello no implica forzosamente la abolición de las prácticas tradicionales, sino más bien que los métodos tradicionales de enseñanza, aprendizaje e investigación se asocien a planteamientos nuevos que facilitan la educación y la investigación científica cuándo y dónde se necesita y responden a las necesidades tanto de los individuos como de las instituciones. Se trata de nuevos métodos educativos orientados a la solución de problemas y el uso de herramientas apropiadas para el aprendizaje, la colaboración y la construcción de la sociedad de la información. Además, el aprendizaje a lo largo de toda la vida asociado a una formación reconocida y certificada articulada en torno a competencias, empleos y trayectorias profesionales concretos aporta ventajas competitivas a los trabajadores y las instituciones. En este nuevo contexto de aprendizaje, el educando es un consumidor constante de conocimiento que busca autonomía e innovación en los sistemas educativos.

16. En el Informe sobre Desarrollo Humano Árabe 2003 se hace hincapié en las enormes deficiencias en materia de creación de capacidades relativas a la adquisición y la producción de conocimientos en los países árabes, y se señala que sólo colmando esta carencia podrán esos países avanzar y prosperar en la era moderna⁷. En este informe se destaca la importancia del conocimiento en los países árabes como potente motor del crecimiento económico mediante el aumento de la productividad.

17. El Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo (CCG) señaló que para que los Estados Miembros logren estrechar los lazos entre sus sectores productivos, utilizar economías de escala, lograr la integración económica y mejorar la distribución de los beneficios de la integración entre ellos, debían adoptar las medidas pertinentes para respaldar, financiar y establecer proyectos comunes, tanto públicos como privados, lo que comprende la adopción en estos países

⁴ Estudio realizado por la UNESCO, a partir de una misión de expertos a Bahrein, Egipto, Jordania, Kuwait y Qatar (enero de 2006).

⁵ E/ESCWA/ICTD/2004/4 (2005), <http://www.escwa.org.lb/wsis/conference2/RPoA.pdf>

⁶ Por ejemplo: la Conferencia Regional Panárabe sobre la CMSI (El Cairo, 16-18 de junio de 2003); la Mesa redonda de la CESPAO sobre estrategias y planes de acción para la construcción de la sociedad de la información en el Asia Occidental (Beirut, 21-22 de junio de 2004); la Segunda Conferencia Regional Preparatoria de la CMSI (Damasco, 22-23 de noviembre de 2004).

⁷ Informe sobre Desarrollo Humano Árabe 2003, *Construyendo la sociedad del conocimiento*.

de políticas económicas integradas para la realización de proyectos de infraestructuras y servicios básicos como las comunicaciones, la tecnología de la información y la educación⁸.

Experiencias en el uso de las TIC para la adquisición y el intercambio de conocimientos en la Región Estados Árabes

18. Muchas han sido las iniciativas emprendidas en los Estados Árabes para utilizar las TIC en la mejora de los sistemas de adquisición y uso compartido de conocimientos y el suministro de oportunidades de aprendizaje a lo largo de toda la vida y perfeccionamiento de competencias a fin de impulsar las economías locales y reducir los índices de desempleo. Entre los principales ejemplos figuran la Universidad Árabe Abierta⁹, la Iniciativa Egipcia de Educación¹⁰, la Iniciativa Jordana de Educación¹¹, el Proyecto “Watani” de Arabia Saudita, la Universidad Abierta de Sudán¹², la Red de Enseñanza Superior e Investigaciones de Siria¹³ y la Universidad Virtual de Siria¹⁴. La Iniciativa Egipcia de Educación y la Iniciativa Jordana de Educación son buenos ejemplos de alianzas público-privadas iniciadas por el Foro Económico Mundial.

19. La Universidad Árabe Abierta, con sede en Kuwait y secciones en Bahrein, Egipto, Líbano, Arabia Saudita y Jordania, es un buen ejemplo de iniciativa subregional acertada. Se financia con cargo al Programa del Golfo Árabe para las Organizaciones de Desarrollo de las Naciones Unidas (AGFUND¹⁵ y se mantiene gracias a su propio modelo de gestión, utilizando diversas modalidades de educación a distancia y por medios electrónicos combinados con cursos presenciales para llegar a los estudiantes de los Estados Árabes.

20. El Reino de Bahrein emprendió el pasado año la elaboración de una nueva estrategia global para utilizar las TIC en la adquisición y la difusión del conocimiento inspirándose en el fructífero trabajo de la división de la Universidad Árabe Abierta que atrae a estudiantes de países árabes y asiáticos. La UNESCO prestó asistencia poniendo en funcionamiento un sistema de gestión de los cursos de código abierto que sirve para suministrar contenidos educativos a los estudiantes.

21. Asimismo, en 2004, el Reino de Bahrein inició el proyecto “Escuelas del futuro”, cuyo objeto es crear una única red de escuelas asistida por un portal central de enseñanza por medios electrónicos. Este proyecto, que cuenta con la cooperación de Microsoft, pretende sustituir los libros de texto por obras digitales interactivas, dotando cada aula de los equipos necesarios para crear un entorno eficaz de aprendizaje por medios electrónicos y formando a los docentes al uso de estos sistemas.

⁸ Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo, The Economic Agreement Between the GCC States (*El acuerdo económico de los estados del CCG*), 31 de diciembre de 2001, <http://www.gcc-sg.org/Economic.html>

⁹ <http://www.arabou.org/> - La Universidad Árabe Abierta es un modelo de enseñanza combinada que asocia cursos presenciales, a distancia (por satélite y vídeo) y por medios electrónicos. Se trata de la iniciativa más importante en este sentido que se haya realizado en los Estados Árabes.

¹⁰ <http://www.eei.gov.eg/> - Las iniciativas egipcia y jordana de educación son ejemplos de alianzas público-privadas para la utilización de tecnologías modernas de la comunicación y la información a fin de mejorar la educación escolar en Egipto y Jordania respectivamente. Ambas están dirigidas por el Foro Económico Mundial.

¹¹ <http://www.jei.org.jo/>

¹² <http://www.ous.edu.sd/> - La Universidad Abierta de Sudán se creó con apoyo directo de la UNESCO a fin de utilizar sistemas de educación a distancia para llegar a un público de educandos marginados de todo Sudán, pese a las deficiencias de la infraestructura de red en el país.

¹³ <http://www.shern.net/> - Proyecto de la UNESCO y el PNUD que tiene por objeto crear una red de amplia extensión para conectar todas las universidades sirias con redes de área local establecidas dentro de cada campus universitario. El proyecto se inició oficialmente en junio de 2004.

¹⁴ <http://www.svuonline.org> - La Universidad Virtual de Siria surgió directamente de la iniciativa relativa a la Red de Enseñanza Superior e Investigaciones de Siria, que utiliza la educación por medios electrónicos como modelo de aprendizaje en el sistema de enseñanza superior sirio.

¹⁵ <http://www.agfund.org/> - El AGFUND es un organismo de desarrollo regional sin fines lucrativos creado en 1980 a iniciativa de SM el Príncipe Talal Bin Abdul Aziz Al Saúd, con el apoyo de los jefes de Estado de los países del Golfo Árabe que son miembros de este Fondo y contribuyen a su presupuesto.

22. Por otra parte, funcionarios ministeriales asistieron a un curso de formación intensiva “Punto net” de diez días para programadores encargados de dirigir la creación de materiales didácticos multimedia de vanguardia, accesibles en todo momento, en línea o fuera de línea. Se necesita un planteamiento más descentralizado para llevar esta formación a las aproximadamente 200 escuelas con que cuenta el Reino de Bahrein. Por ello, se ha previsto instruir a 40 “superformadores” para que, a su vez, instruyan a un número suficiente de formadores en todo el país a fin de transmitir estos conocimientos y técnicas a los 8.000 docentes del Reino de Bahrein.

23. En 2005, gracias a una donación del Reino de Bahrein, se creó el “Premio UNESCO-Rey Hamad bin Isa Al Khalifa para la Utilización de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en la Educación”. Este premio tiene por objeto recompensar los proyectos y actividades, realizados por personas, instituciones y otras entidades u organizaciones no gubernamentales, que promuevan los modelos idóneos, las prácticas ejemplares y la utilización creativa de las TIC con miras a mejorar el aprendizaje, la enseñanza y el rendimiento escolar en general.

24. No obstante, a pesar de las actividades que acaban de exponerse, sigue habiendo gran necesidad de que los seis Estados Miembros del Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo y Yemen compartan recursos, experiencias y conocimientos especializados a fin de sacar pleno partido del potencial de las TIC para la adquisición y el intercambio de conocimientos, lo que comprende la elaboración de contenidos didácticos y pedagógicos de alta calidad en lengua árabe. Es patente la necesidad de elaborar estrategias y programas comunes, compartir los recursos existentes y encontrar recursos nuevos, como contribuciones del sector privado y otros asociados, a fin de sacar el máximo provecho de los esfuerzos actuales.

25. Así pues, en el presente estudio se analiza si es viable utilizar las TIC para fomentar la creación, la adquisición y el intercambio de conocimientos entre los seis Estados Miembros del Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo y Yemen por conducto de un centro regional de tecnologías de la información y la comunicación.

Consideración de la viabilidad del Centro propuesto

Examen global de la propuesta

26. La propuesta de crear un “Centro Regional de Tecnologías de la Información y la Comunicación” en Manama (Reino de Bahrein), como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, formulada por el Gobierno del Reino de Bahrein, cumple con los requisitos expuestos en el documento 33 C/19, aprobados por la Conferencia General en su Resolución 33 C/90.

27. Entre los aspectos más destacados figuran los siguientes:

a) Objetivos del Centro:

El Centro contribuirá al desarrollo de la Región Estados Árabes al aprovechar el potencial de las TIC para la creación de capacidades en materia de adquisición e intercambio de conocimientos, mediante la creación de un centro de conocimientos para los seis Estados Miembros del Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo y Yemen, que se encargará de:

- i) fomentar la creatividad, la innovación y las aplicaciones prácticas de las TIC con miras a la creación de capacidades y el desarrollo de competencias profesionales a lo largo de toda la vida,
- ii) facilitar la concepción, la elaboración y la producción efectiva y la difusión de conocimientos para el desarrollo sostenible,

- iii) promover la creación y difusión de contenidos digitales en lengua árabe,
- iv) facilitar la mancomunidad de recursos, competencias y contribuciones del sector privado destinados a las aplicaciones de las TIC,

b) Funciones:

Las funciones del Centro se ajustarán de modo que contribuyan al uso de las TIC en la tarea de adquirir y compartir los conocimientos para fomentar el desarrollo sostenible. En particular, el Centro desempeñará las siguientes funciones:

- i) laboratorio de ideas para la elaboración de planes estratégicos, políticas y prácticas mediante la creación de redes de profesionales a escala regional, comprendida la celebración de reuniones presenciales y la creación de una comunidad virtual de prácticas en su ámbito de competencia;
- ii) centro de intercambio de información sobre teorías, experiencias y prácticas idóneas relativas a la aplicación de las TIC para el intercambio y la adquisición de conocimientos en todo el mundo;
- iii) proveedor de educación y formación para formadores en esferas relacionadas con el aumento de capacidades en cuanto a la utilización de las TIC para adquirir y compartir conocimientos, como la elaboración de sistemas y aplicaciones, la iniciación a la informática y las competencias básicas para el uso de la información;
- iv) un centro de investigación para fomentar y coordinar investigaciones conjuntas sobre soluciones tecnológicas para la adquisición y el intercambio de conocimientos;
- v) un centro de tecnología que proporciona una infraestructura informática moderna a fin de hacer progresar las aplicaciones de tratamiento de datos en gran escala, la investigación científica y la labor informática de alto rendimiento.

c) Estructura y condición jurídica:

En el territorio del Reino de Bahrein y bajo la autoridad del Ministro de Educación, el Centro gozará de la personalidad y la capacidad jurídica necesarias para el ejercicio de sus funciones, en particular la capacidad de contratar, actuar en justicia y adquirir bienes muebles e inmuebles y enajenarlos.

d) Constitución:

La Constitución del Centro comprenderá disposiciones en lo tocante a:

- i) una condición jurídica que otorgue al Centro, de conformidad con la legislación nacional, la capacidad jurídica autónoma necesaria para ejercer sus funciones y recibir subvenciones, percibir remuneraciones por los servicios prestados y adquirir todos los medios que necesite;
- ii) una estructura de dirección del Centro que permita a la UNESCO estar representada en su órgano rector.

e) Instalación:

El Ministerio de Educación del Reino de Bahrein acogerá el Centro en calidad de entidad independiente que ejercerá sus funciones y ejecutará sus actividades y

programas usando su propia capacidad y aprovechando las capacidades del gobierno, las universidades, los centros nacionales de investigación y otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales del Reino de Bahrein y de la región del GCC y Yemen, de conformidad con las leyes del Reino de Bahrein.

f) Funcionamiento:

El Gobierno del Reino de Bahrein adoptará las medidas apropiadas, de conformidad con sus leyes y reglamentos vigentes, para garantizar que el Centro desempeñe sus funciones de conformidad con lo estipulado para los centros de categoría 2 auspiciados por la UNESCO. Lo anterior comprende:

- i) La designación de un Director del Centro, que será nombrado por el Presidente del Consejo de Administración previa consulta con el Director General de la UNESCO.
- ii) La orientación y supervisión del Centro por el Consejo de Administración, del que formará parte un representante del Director General de la UNESCO. Su estructura se define en el acuerdo adjunto (Anexo). El Ministro de Educación del Reino de Bahrein o su representante será el Presidente del Consejo y el Ministerio de Educación del Reino de Bahrein tendrá, además del Ministro de Educación, un representante permanente en el órgano rector del Centro.

g) Aspectos financieros:

El Gobierno del Reino de Bahrein financiará los costos de las instalaciones, con inclusión del equipo, los servicios comunes básicos, las comunicaciones, el personal de secretaría y el mantenimiento de la infraestructura, los proyectos, la formación y las demás actividades científicas del Centro, todo ello en el entendimiento de que la UNESCO sólo podrá aportar una contribución a actividades o proyectos del Centro si estima que son acordes con las prioridades programáticas de la Organización y corresponden a lo previsto en el presupuesto aprobado por los órganos rectores de la UNESCO. No obstante, la UNESCO no proporcionará apoyo financiero con fines administrativos o institucionales. El Centro podrá también solicitar el apoyo de la Organización para recabar fondos adicionales de los Estados Miembros de la UNESCO y de otras organizaciones regionales e internacionales, en cuyo caso la UNESCO colaborará con el Centro en la recaudación de fondos.

h) Ámbitos de cooperación con la UNESCO:

Una vez que se establezca el Centro propuesto, se espera que la UNESCO coopere con él del siguiente modo:

- i) prestar asesoramiento en la formulación del programa y la estrategia del Centro, a corto, medio y largo plazo;
- ii) alentar a organismos intergubernamentales, no gubernamentales y a entidades del sector privado, así como a los Estados Miembros de la UNESCO, a que suministren asistencia financiera y técnica y propongan proyectos adecuados para el Centro, y facilitar contactos con otras organizaciones internacionales cuyas actividades guarden relación con las funciones que desempeña el Centro;
- iii) proporcionar al Centro publicaciones y otros materiales pertinentes de la UNESCO y difundir información sobre las actividades del Centro por conducto del sitio "WebWorld", boletines y otros medios que tenga a su disposición;

- iv) participar, según proceda, en las reuniones y actividades docentes y científicas y cursos de formación organizados por el Centro.

28. Relación entre las actividades del Centro y los objetivos y programas de la UNESCO:

Las actividades del Centro contribuirán a fomentar el uso de las tecnologías digitales y a construir sociedades del conocimiento, como condición indispensable para el desarrollo, lo que constituye una de las prioridades de la Organización, en el marco de su misión global de contribuir a la edificación de la paz, la reducción de la pobreza, el desarrollo sostenible y el diálogo intercultural, mediante la educación, las ciencias, la cultura, la comunicación y la información.

En particular, las actividades del Centro contribuirán a alcanzar el Objetivo Global 5, “Construir sociedades del conocimiento integradoras recurriendo a la información y la comunicación” que figura en el Proyecto de Estrategia a Plazo Medio para 2008-2013 de la UNESCO (documento 34 C/4).

Asimismo, las actividades del Centro están estrechamente vinculadas a las actividades orientadas a elaborar nuevas estrategias para la difusión y utilización del conocimiento que figuran en el Proyecto de Programa y Presupuesto para 2008-2009 (documento 34 C/5) (Gran Programa V “Comunicación e Información” y el dispositivo intersectorial “Fomento del aprendizaje potenciado por las TIC”).

29. A modo de contribución específica a la creación de capacidades nacionales en Bahrein, el Centro:

- a) Llevará a cabo investigaciones en materia de aprendizaje por medios electrónicos y sus aplicaciones, y aportará apoyo docente y técnico y competencias en este ámbito a los países participantes que emprendan proyectos en esa esfera o estén dispuestos a emprenderlos.
- b) Difundirá entre los países participantes información acerca del uso de las TIC en la educación e intercambiará dicha información con centros especializados.
- c) Apoyará a los proyectos existentes que incluyan el uso de las TIC en la educación en los países participantes y mantendrá contactos con las organizaciones nacionales respectivas de dichos países.
- d) Preparará bases de datos en los ámbitos de la gestión y los recursos del aprendizaje por medios electrónicos y la producción de contenidos digitales, con el fin de facilitar el intercambio de conocimientos a escala nacional y regional.
- e) Proporcionará apoyo técnico directo al proyecto “Escuelas del futuro” del Rey Hamad de Bahrein y a iniciativas regionales similares, con el fin de que lleguen a ser paradigmáticas en la región.

30. Influencia del Centro en los ámbitos regional e internacional:

a) Alcance geográfico:

El Centro llevará a cabo sus actividades en los seis Estados Miembros del Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo (GCC) y Yemen. El Centro alentará la participación de otros países de la región que deseen aportarle su contribución y beneficiarse de sus actividades.

b) Posibles repercusiones:

En la actualidad, no se dispone de un centro dedicado a la utilización de las TIC en la creación de capacidades y conocimientos en los planos local y regional. Por consiguiente, el Centro podrá contribuir a aumentar la cooperación técnica, docente y científica y la transferencia de conocimientos en ámbitos conexos en los planos tanto regional como internacional. Las posibles repercusiones de la actividad del Centro en la cooperación científica y técnica en el plano interregional son pues considerables.

c) Cooperación técnica:

Se ha previsto entablar relaciones de cooperación técnica con otros centros e institutos establecidos o propuestos que formen parte de la UNESCO o se hayan creado bajo sus auspicios. Por conducto de la UNESCO, se pueden establecer nexos entre el Centro y otros organismos internacionales y regionales y ONG científicas pertinentes. Además, el Centro se propone obtener los auspicios del Foro Económico Mundial. Se contempla también la cooperación con otros organismos de las Naciones Unidas, entre ellos la UIT, el PNUD, la UNCTAD y la ONUDI. También está previsto establecer sólidas relaciones de cooperación con destacadas empresas de TIC del sector privado.

31. Resultados esperados de la contribución de la UNESCO:a) Función del Centro en la ejecución del programa de la Organización:

Como se señala en los párrafos 2, 4, 5 y 6 del presente documento, el Centro concuerda con los objetivos de la UNESCO en general y con los programas sobre “La función de las TIC en la creación de capacidades” en particular. La labor preparatoria para la creación de la estructura y las capacidades del Centro ha demostrado que éste podrá participar en un gran número de actividades, correspondientes a la prioridad sectorial bienal del Gran Programa V “Comunicación e Información” titulada “Promover las aplicaciones innovadoras de las TIC para el desarrollo sostenible”, así como en el dispositivo intersectorial “Fomento del aprendizaje potenciado por las TIC”, en el que participan los Sectores de Educación y Comunicación e Información.

b) Posibles consecuencias de la contribución de la UNESCO para las actividades del Centro:

La asistencia que la UNESCO prestará al Centro es necesaria desde dos puntos de vista:

- i) la función catalizadora de la UNESCO durante el periodo inicial del Centro consiste en aportar sus conocimientos técnicos y sus competencias en materia de organización;
- ii) la función de intermediario de la UNESCO, puente con otros países, organizaciones internacionales y ONG competentes que trabajan sobre la función de las TIC en la creación de capacidades, es esencial para que el Centro reciba la atención pública que merece.

32. Evaluación recapitulativa de la propuesta presentada:

- a) De los párrafos anteriores se desprende que la creación del Centro está plenamente en consonancia con los objetivos y programas de la UNESCO, que el Centro contribuirá a la ejecución del programa de la Organización y que el patrocinio de la UNESCO es necesario para que el Centro goce de prestigio internacional y se desarrolle.

- b) El firme apoyo brindado desde 2004 por el Gobierno del Reino de Bahrein, mediante la iniciativa “Escuelas del futuro”, la sección de Bahrein de la Universidad Árabe Abierta y el “Premio UNESCO-Rey Hamad bin Isa Al-Khalifa para la Utilización de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en la Educación”, constituye una condición previa favorable.
- c) La estructura institucional propuesta para el Centro es compatible con la resolución aprobada por la Conferencia General en su 33ª reunión relativa a los principios y directrices para la creación de centros de categoría 2 bajo los auspicios de la UNESCO.
- d) La UNESCO espera asociar al Centro a algunas de las actividades conexas previstas en su Proyecto de Programa y Presupuesto para 2008-2009 (documento 34 C/5), con miras a obtener un doble resultado: apoyar el periodo inicial del Centro y conseguir que éste contribuya a la ejecución de su programa.
- e) Los riesgos que la UNESCO podrá correr con la creación del Centro serán limitados, ante todo gracias al firme compromiso del Gobierno del Reino de Bahrein de facilitar una infraestructura adecuada y la financiación básica que precise el Centro.

33. Los elementos mencionados anteriormente indican que el Centro cuya creación se propone bajo los auspicios de la UNESCO es altamente viable, por lo que los órganos rectores de la UNESCO deberían prestarle la debida consideración. Todos los aspectos jurídicos, administrativos y de gestión del Centro propuesto figuran en el proyecto de acuerdo que se adjunta al presente documento (Anexo). Dicho proyecto de acuerdo se elaboró mediante un proceso de consulta entre el Gobierno del Reino de Bahrein y la Secretaría de la UNESCO.

34. El Director General acoge con beneplácito la propuesta de creación del Centro en el Reino de Bahrein. Es consciente de que la creación de ese centro sólo podrá redundar en beneficio de la Organización, la comunidad internacional y al Reino de Bahrein. El Centro se establecerá de conformidad con los principios rectores de la estrategia de la UNESCO relativa al aprovechamiento del potencial de las TIC para la adquisición y el intercambio de conocimientos. Además, el Centro se creará conforme a lo dispuesto en la Resolución 33 C/90.

Proyecto de decisión

35. Habida cuenta de lo que antecede, el Consejo Ejecutivo podría adoptar una decisión del siguiente tenor:

El Consejo Ejecutivo,

1. Recordando la Resolución 33 C/90 y la Decisión 175 EX/11,
2. Habiendo examinado el documento 177 EX/24 y su Anexo,
3. Acoge con beneplácito la propuesta del Gobierno del Reino de Bahrein de crear el “Centro Regional de Tecnologías de la Información y la Comunicación” bajo los auspicios de la UNESCO, por concordar con los principios rectores de la Estrategia a Plazo Medio de la UNESCO relativos a la aplicación de las TIC y su utilización para la adquisición y el intercambio de conocimientos, y estar en conformidad con la Resolución 33 C/90;
4. Recomienda a la Conferencia General que, en su 34ª reunión apruebe la creación del “Centro Regional de Tecnologías de la Información y la Comunicación” en Manama (Reino de Bahrein), como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO y autorice al Director General a firmar el Acuerdo que figura en el Anexo del documento 177 EX/24.

ANEXO

PROYECTO DE ACUERDO

entre

EL GOBIERNO DEL REINO DE BAHREIN

y

**LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA**

referente a la creación en Manama (Reino de Bahrein)

**DEL CENTRO REGIONAL DE TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN**

Preámbulo

Teniendo presente la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, aprobada el 16 de noviembre de 1945,

Considerando la propuesta del Gobierno del Reino de Bahrein de establecer en su territorio, bajo los auspicios de la UNESCO, un centro regional sobre las aplicaciones de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) a fin de aprovechar las posibilidades que éstas ofrecen para la adquisición y el intercambio de conocimientos,

Teniendo presente que el Gobierno del Reino de Bahrein ya ha adoptado medidas concretas para dotar al Centro de las instalaciones necesarias,

Considerando que la Conferencia General de la UNESCO ha autorizado al Director General de la Organización a firmar con el Gobierno del Reino de Bahrein un acuerdo conforme al proyecto que se le ha sometido,

Deseando definir en el presente Acuerdo las modalidades de la contribución que se otorgará al mencionado Centro,

ACUERDAN lo siguiente:

Artículo 1
Interpretación

En el presente Acuerdo, el acrónimo "UNESCO" designa a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y "el Gobierno" designa al Gobierno del Reino de Bahrein.

Artículo 2
Creación

El Gobierno conviene en adoptar cuantas medidas sean necesarias para el establecimiento del Centro Regional de Tecnologías de la Información y la Comunicación (denominado en lo sucesivo el "Centro") situado en los locales establecidos por el Ministerio de Educación del Reino de Bahrein (denominado en lo sucesivo "el Ministerio") en Manama, según lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo 3 Participación

1. El Centro será una institución autónoma adscrita al Ministerio de Educación al servicio de los Estados Miembros de la Organización que deseen cooperar con él debido al interés que prestan a las actividades del Centro relacionadas con las tecnologías de la información y la comunicación al servicio del desarrollo sostenible de recursos educativos y científicos.
2. Los Estados Miembros de la UNESCO que deseen participar en las actividades del Centro de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo deberán enviar al Director General de la UNESCO una notificación en este sentido. El Director General informará al Centro y a los Estados Miembros mencionados en el párrafo anterior de la recepción de dicha notificación.

Artículo 4 Objeto del Acuerdo

El presente Acuerdo tiene por objeto definir las modalidades de la colaboración entre la UNESCO y el Gobierno interesado, así como los correspondientes derechos y obligaciones de las partes.

Artículo 5 Personalidad jurídica

El Centro, bajo la autoridad del Ministro de Educación, gozará en el territorio del Reino de Bahrein de la personalidad y la capacidad jurídica necesarias para desempeñar sus funciones, en particular de la capacidad de:

- establecer contratos;
- actuar en justicia;
- adquirir bienes muebles e inmuebles y enajenarlos.

Artículo 6 Constitución

La Constitución del Centro comprenderá disposiciones en lo tocante a:

- i) una condición jurídica que otorgue al Centro, de conformidad con la legislación nacional, la capacidad jurídica autónoma necesaria para ejercer sus funciones y recibir subvenciones, percibir remuneraciones por servicios prestados y adquirir todos los medios que precise;
- ii) una estructura de dirección del Centro que permita a la UNESCO estar representada en su órgano rector.

Artículo 7 Objetivos y funciones

1. El objetivo del Centro consiste en contribuir al desarrollo de la Región Estados Árabes aprovechando el potencial de las TIC para crear capacidades en materia de adquisición e intercambio de conocimientos mediante la creación de un centro de conocimientos para los seis Estados Miembros del Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo (CCG) y Yemen, velando por:

- i) fomentar la creatividad, la innovación y las aplicaciones prácticas de las TIC con miras a la creación de capacidades y el desarrollo de competencias profesionales a lo largo de toda la vida,
 - ii) facilitar la concepción, la elaboración, la producción y la difusión de productos del conocimiento con miras al desarrollo sostenible,
 - iii) promover la creación y difusión de contenidos digitales en lengua árabe,
 - iv) facilitar la mancomunidad de los recursos, los conocimientos prácticos y las contribuciones del sector privado destinados a las aplicaciones de las TIC.
2. Las funciones del Centro se ajustarán de modo que contribuyan al uso de las TIC en la adquisición y el intercambio de conocimientos para impulsar el desarrollo sostenible. Serán entre otras las siguientes:
- i) laboratorio de ideas para la elaboración de planes estratégicos, políticas y prácticas mediante la creación de redes de profesionales a escala regional, comprendida la organización de reuniones presenciales y la creación de una comunidad virtual de prácticas en su ámbito de competencia;
 - ii) centro de intercambio de información sobre teorías, experiencias y prácticas idóneas relativas a la aplicación de las TIC para el intercambio y la adquisición de conocimientos en todo el mundo;
 - iii) proveedor de educación y formación para instructores en esferas relacionadas con el aumento de capacidades en cuanto a la utilización de las TIC para adquirir y compartir conocimientos, como la elaboración sistemas y aplicaciones, la iniciación a la informática y las competencias básicas para el uso de la información, etc.;
 - iv) un centro de investigación para fomentar y coordinar investigaciones conjuntas sobre soluciones tecnológicas para la adquisición y el intercambio de conocimientos;
 - v) un centro de tecnología que proporciona una infraestructura informática moderna a fin de hacer progresar las aplicaciones de tratamiento de datos en gran escala, la investigación científica y la labor informática de alto rendimiento.
3. El Centro perseguirá los objetivos y cumplirá las funciones antes enunciados en estrecha coordinación con los programas de la Organización relativos al aprovechamiento de las posibilidades que ofrecen las TIC para la adquisición y el intercambio de conocimientos.
4. La capacidad del Centro para cumplir las funciones antes enunciadas dependerá de la medida en que se puedan movilizar apoyos internacionales y regionales.

Artículo 8

Consejo de Administración

La actividad del Centro será dirigida y supervisada por un Consejo de Administración que estará integrado por:

1. Los siguientes miembros permanentes:
 - a) el Ministro de Educación (al que presenta informes la Comisión Nacional para la UNESCO) o su representante, que presidirá el Consejo de Administración;
 - b) un representante del sector privado de la información y la comunicación;

- c) un representante del Ministerio de Educación además del Ministro o su representante;
 - d) un representante de la Universidad de Bahrein;
 - e) un representante del Director General de la UNESCO;
 - f) un representante de cada uno de los Estados Miembros del Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo (GCC) y Yemen,
 - g) un representante de la Oficina Regional de Educación para los Estados Árabes.
2. Los siguientes miembros temporales: por decisión de los representantes del Consejo de Administración, se atribuirá un escaño a un número limitado de Estados Miembros de la región que hayan enviado una notificación al Director General de la UNESCO y aporten una contribución importante al presupuesto anual o al funcionamiento del Centro.
3. El Consejo de Administración:
- a) aprobará los programas a medio y largo plazo del Centro;
 - b) aprobará el plan de trabajo y el presupuesto anuales del Centro, comprendida la dotación de personal;
 - c) examinará los informes anuales presentados por el Director del Centro;
 - d) establecerá las normas y reglamentos pertinentes y determinará los procedimientos a los que habrá de ajustarse la gestión financiera, administrativa y de personal del Centro;
 - e) se pronunciará sobre la participación de organizaciones intergubernamentales regionales y organismos internacionales en la labor del Centro.
4. El Consejo de Administración celebrará periódicamente reuniones ordinarias, al menos una vez por año, y reuniones extraordinarias por convocatoria de su Presidente, ya sea a iniciativa de éste o del Director General de la UNESCO.
5. El Consejo de Administración aprobará su propio reglamento. Para la primera reunión, los procedimientos serán establecidos por el Gobierno y la UNESCO.
6. El Consejo de Administración estará presidido por el representante del Ministro de Educación.
7. El Consejo de Administración fijará el plazo y los indicadores para la evaluación interna del Centro y nombrará a los evaluadores.

Artículo 9 Comité Ejecutivo

En aras de un funcionamiento eficaz del Centro en el intervalo entre sus reuniones, el Consejo de Administración podrá delegar los poderes que estime necesarios en un Comité Ejecutivo permanente cuya composición será determinada por el propio Consejo.

Artículo 10 Comité Asesor Técnico

1. El Consejo de Administración solicitará asesoramiento técnico a un Comité Asesor Técnico.
2. Ese Comité estará integrado por:

- a) “miembros permanentes” elegidos en representación del Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo (GCC) y Yemen (un miembro por país). Serán seleccionados por el GCC y nombrados cada cuatro años por rotación por el Consejo de Administración;

Los miembros permanentes contribuirán a definir actividades regionales y locales que puedan necesitar competencias específicas del Centro.

- b) “miembros asesores” que sean representantes de otros Estados Miembros, el sector privado, organizaciones no gubernamentales y expertos internacionales también serán invitados a participar en él.

Éstos serán seleccionados y designados por la Secretaría de la UNESCO y serán nombrados por una duración de cuatro años, por rotación, por el Consejo de Administración.

Cuando sea necesario, el Director del Centro, previa consulta con el Consejo de Administración, invitará a los miembros asesores a proporcionarle asesoramiento para extender el alcance de los servicios prestados por el Centro, realizar sus proyectos y actividades, ampliar su estrategia de recaudación de fondos y fortalecer sus capacidades.

Artículo 11 Secretaría

1. La Secretaría del Centro estará compuesta por un Director y el personal que sea necesario para el buen funcionamiento del Centro.
2. El Director será nombrado por el Presidente del Consejo de Administración, previa consulta con el Director General de la UNESCO.
3. Los otros miembros de la Secretaría podrán ser:
 - a) funcionarios de la UNESCO adscritos temporalmente al Centro, de conformidad con los reglamentos y normas de la UNESCO y las decisiones de sus órganos rectores;
 - b) toda persona nombrada por el Director, de conformidad con los procedimientos establecidos por el Consejo de Administración;
 - c) funcionarios públicos adscritos al Centro, de conformidad con las normas del Gobierno.

Artículo 12 Funciones del Director

El Director desempeñará las siguientes funciones:

- a) dirigir la labor del Centro, de conformidad con los programas y las directrices que establezca el Consejo de Administración;

- b) proponer el proyecto de plan de trabajo y presupuesto que se ha de someter a la aprobación del Consejo de Administración;
- c) preparar el orden del día provisional de las reuniones del Consejo de Administración y presentarle cualesquiera propuestas estime útiles para la administración del Centro;
- d) preparar informes sobre las actividades del Centro y presentarlos al Consejo de Administración;
- e) ejercer la representación del Centro ante los tribunales y en toda acción civil.

Artículo 13 Contribución de la UNESCO

1. La UNESCO prestará la asistencia técnica necesaria para la formulación de los programas a corto, medio y largo plazo del Centro.
2. La Organización alentará a los organismos internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, y a las empresas de tecnología de la información del sector privado, así como a los Estados Miembros de la Organización, a prestar asistencia financiera y técnica y a proponer proyectos adecuados al Centro, y facilitará los contactos con otras organizaciones internacionales cuya labor guarde relación con las funciones que desempeña.
4. La Organización proporcionará al Centro publicaciones y otros materiales pertinentes y difundirá información sobre las actividades del Centro por conducto del sitio WebWorld de la UNESCO, boletines y otros medios que tenga a su disposición.
5. La Organización participará, según proceda, en las reuniones y actividades educativas, científicas, técnicas y de formación que organice el Centro.
6. La UNESCO sólo podrá aportar una contribución financiera a actividades concretas del Centro si estima que son acordes con las prioridades programáticas de la Organización y si dicha contribución está prevista en su Programa y Presupuesto. La UNESCO no proporcionará apoyo financiero con fines administrativos o institucionales.

Artículo 14 Contribución del Gobierno

El Gobierno aportará todos los medios financieros o en especie necesarios para la administración y el buen funcionamiento del Centro. El Gobierno del Reino de Bahrein proporcionará recursos financieros para la ejecución del programa y las actividades del Centro. Las contribuciones de los gobiernos participantes en la creación y el funcionamiento del Centro comprenderán los siguientes elementos:

- a) El Consejo de Administración determinará la cuantía de la contribución financiera que deberá aportar cada uno de los países participantes, en particular los del GCC y Yemen,
- b) También se alentará a otros Estados árabes a asociarse al Centro y aportar una contribución financiera, cuya cuantía será determinada por el Consejo de Administración,
- c) El Gobierno del Reino de Bahrein, al ser anfitrión del Centro y presidir el Consejo de Administración, será íntegramente responsable del mantenimiento de los locales y de poner a su disposición el personal administrativo y técnico necesario para el desempeño de sus funciones.

Artículo 15 Otras condiciones

1. Además de la asistencia de la Organización, el Gobierno podrá recibir asistencia complementaria de otros organismos de las Naciones Unidas y de Estados Miembros de la Organización concedida en virtud de iniciativas unilaterales o de acuerdos bilaterales con el Gobierno, o de fundaciones privadas.
2. El Gobierno deberá informar y consultar a la Organización acerca de la asistencia mencionada en el párrafo anterior.

Artículo 16 Responsabilidad

Habida cuenta de que el Centro tiene personalidad jurídica propia, la Organización no tiene para con él responsabilidad jurídica ni obligación alguna, ya sea financiera o de otra índole, salvo las expresamente previstas en el presente Acuerdo.

Artículo 17 Evaluación

1. La UNESCO y el Gobierno podrán efectuar en todo momento, conjuntamente o por separado, una evaluación de las actividades del Centro para comprobar:
 - si el Centro contribuye de manera apreciable al logro de los objetivos estratégicos de la UNESCO;
 - si las actividades efectivamente realizadas por el Centro son conformes a las enunciadas en el presente Acuerdo.
2. La UNESCO y el Gobierno se comprometerán a presentar al Consejo de Administración del Centro, en cuanto sea posible, un informe sobre toda evaluación efectuada.
3. Cada una de las partes contratantes se reservará la facultad de denunciar el presente Acuerdo o solicitar una revisión de su contenido habida cuenta de los resultados de una evaluación.

Artículo 18 Utilización del nombre y el logotipo de la UNESCO

1. El Centro podrá mencionar su relación con la Organización. Por consiguiente, podrá consignar bajo su nombre la mención "bajo los auspicios de la UNESCO".
2. El Centro estará autorizado a utilizar el logotipo de la UNESCO, o una versión del mismo, en el membrete de su correspondencia y documentos de conformidad con las condiciones establecidas por los órganos rectores de la UNESCO.

Artículo 19 Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor, después de su firma por las partes contratantes, una vez que éstas se hayan informado mutuamente, por notificación escrita, de que se han cumplido todas las formalidades requeridas a tal efecto por la legislación del país y por los reglamentos de la UNESCO. Se considerará que la fecha de recepción de la última notificación es la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

Artículo 20 Duración

El presente Acuerdo tendrá una duración de 10 años a partir de su entrada en vigor y podrá prorrogarse por tácita reconducción.

Artículo 21 Disposiciones finales

1. Sin perjuicio de lo anterior, tanto la UNESCO como el Gobierno podrán denunciar unilateralmente el presente Acuerdo mediante una notificación por escrito a la otra parte, en cuyo caso el Acuerdo dejará de surtir efecto noventa (90) días después de la recepción de dicha notificación. No obstante, la denuncia no afectará a las obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo y contraídas por las partes cuya realización no haya finalizado en la fecha de la mencionada notificación.
2. El presente Acuerdo podrá ser revisado si el Gobierno y la UNESCO convienen en ello.
3. Toda controversia entre la UNESCO y el Gobierno acerca de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, que no se resuelva mediante negociación o cualquier otra forma de acuerdo convenida por las partes, se someterá para su solución definitiva a un tribunal de arbitraje compuesto por tres miembros, uno de los cuales será designado por un representante del Gobierno, otro por el Director General de la UNESCO, y el tercero, que presidirá el tribunal, será elegido por común acuerdo entre ellos o, a falta de acuerdo sobre esa elección, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia. La decisión del Tribunal será definitiva.
4. Las obligaciones asumidas por la UNESCO y el Gobierno en virtud del presente Acuerdo deberán ser respetadas después de concluido el periodo de validez, en la medida en que lo requieran los compromisos contraídos respecto de la retirada del personal, los fondos y los bienes de la Organización y la liquidación de las cuentas entre las partes.

HECHO EN PARÍS, el de de 2007, en dos ejemplares originales.